



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.057.809**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO GENERAL** el señor **EDUARDO MARULANDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354, del predio rural denominado **1) NAPOLES, VEREDA MONTENEGRO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-112715** y ficha catastral **63470000100040100000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2884-23**.

El día 22 de marzo de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-146-22-03-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 24 de marzo de 2023, mediante radicado de salida 3782 al señor **EDUARDO MARULANDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354, en calidad de **APODERADO GENERAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 05 de abril de 2023, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **61438**, producto de la cual se rindió:

El día 06 de abril de 2023, se realizó **REVISIÓN DEL ESTUDIO TECNICO PARA EL APROVECHAMIENTO TIPO II**, estableciendo que no cumple con la norma.

Así mismo, se llevó a cabo el **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO II Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0151** el 10 de abril de 2023, determinando que **NO CUMPLE** con la norma.

Por lo anterior, se emitió **Requerimiento Ambiental** con radicado de salida No. 4809 el 11 de abril de 2023, dirigido al señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ**, Otorgándole el plazo de un (01) mes para subsanar.

El señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** presenta respuesta al requerimiento ambiental, con radicado de entrada No.4341-23 el día 19 de abril de 2023.

Se llevó a cabo la revisión de la documentación aportada en respuesta al requerimiento ambiental, por parte del personal técnico de la oficina forestal, el día 21 de abril de 2023; como producto de la evaluación se determina que la documentación técnica aportada bajo el radicado de entrada No. 4341-23 **No cumple** con los requisitos mínimos establecidos en de la Resolución 1740 de 2016.





RESOLUCIÓN N° 1224
DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

El 16 de mayo de 2023, el señor **EDUARDO MARULANDA GOMEZ** a través de radicado de entrada No. 5677-23, presenta nueva documentación técnica ajustando las inconsistencias al requerimiento ambiental con radicado de salida No. 4809.

Se llevó a cabo la revisión de la documentación aportada con radicado de entrada No.5677-23, por parte del personal técnico de la oficina forestal, el día 18 de mayo de 2023, determinando que **Si cumple** con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 de 2016.

El día 18 de mayo de 2023, contratista adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se rindió el respectivo **CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0318**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles, que me permito transcribir:

"(...)

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACION						COORDENADAS	
		RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATITUD	LONGITUD
1	263	1	4	5	20	0	6	1	4	5	20	0	6	4°32'23.14"N	75°49'45.93"O
1	347	1	5	5	15	0	0	1	5	5	15	0	0	4°32'18.85"N	75°49'43.10"O
1	546	0	10	12	11	3	1	0	10	12	11	3	1	4°32'20.00"N	75°49'36.33"O
1	561	3	5	13	16	2	1	3	5	13	16	2	1	4°32'19.96"N	75°49'35.85"O
1	564	2	17	5	15	4	2	2	17	5	15	4	2	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O
1	586	0	10	12	16	0	11	0	10	12	16	0	11	4°32'21.90"N	75°49'35.27"O
1	601	3	10	10	13	4	2	3	10	10	13	4	2	4°32'21.71"N	75°49'34.25"O
1	614	1	8	14	14	2	3	1	8	14	14	2	3	4°32'21.79"N	75°49'33.91"O
2	2188	4	12	17	17	7	2	4	12	17	17	7	2	4°32'40.10"N	75°49'55.54"O
2	2189	3	7	11	18	6	2	3	7	11	18	6	2	4°32'40.51"N	75°49'55.48"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
92	4°32'27.59"N	75°49'43.83"O	4°32'27.59"N	75°49'43.83"O	Al interior de la mata 1 se identificaron áreas que presentan baja densidad de culmos en todos los estados de madurez, que no son aptas para ser aprovechadas aplicando una intensidad de corta del 35% de culmos adultos.
93	4°32'27.89"N	75°49'43.74"O	4°32'27.89"N	75°49'43.74"O	
96	4°32'29.88"N	75°49'44.21"O	4°32'29.88"N	75°49'44.21"O	
186	4°32'40.51"N	75°49'55.48"O	4°32'40.51"N	75°49'55.48"O	
260	4°32'20.35"N	75°49'43.40"O	4°32'20.35"N	75°49'43.40"O	
273	4°32'20.28"N	75°49'36.33"O	4°32'20.28"N	75°49'36.33"O	
274	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O	
278	4°32'21.90"N	75°49'35.27"O	4°32'21.90"N	75°49'35.27"O	
280	4°32'22.07"N	75°49'34.28"O	4°32'22.07"N	75°49'34.28"O	
281	4°32'22.34"N	75°49'34.54"O	4°32'22.34"N	75°49'34.54"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'30.18"N	75°49'47.64"O	4°32'30.18"N	75°49'47.64"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'28.80"N	75°49'46.26"O	4°32'28.80"N	75°49'46.26"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'27.77"N	75°49'45.90"O	4°32'27.77"N	75°49'45.90"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'27.99"N	75°49'45.17"O	4°32'27.99"N	75°49'45.17"O	

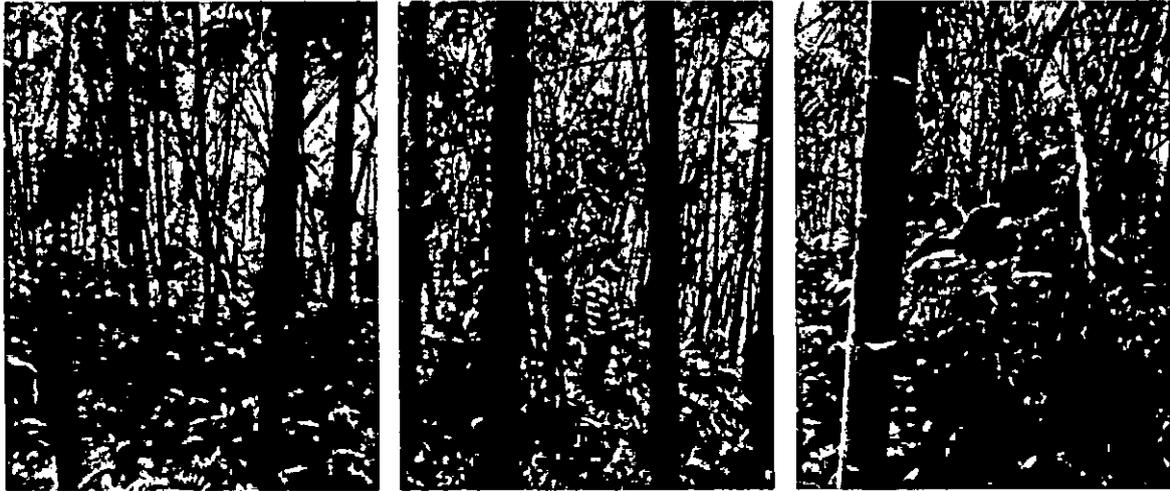


RESOLUCIÓN N° 1224

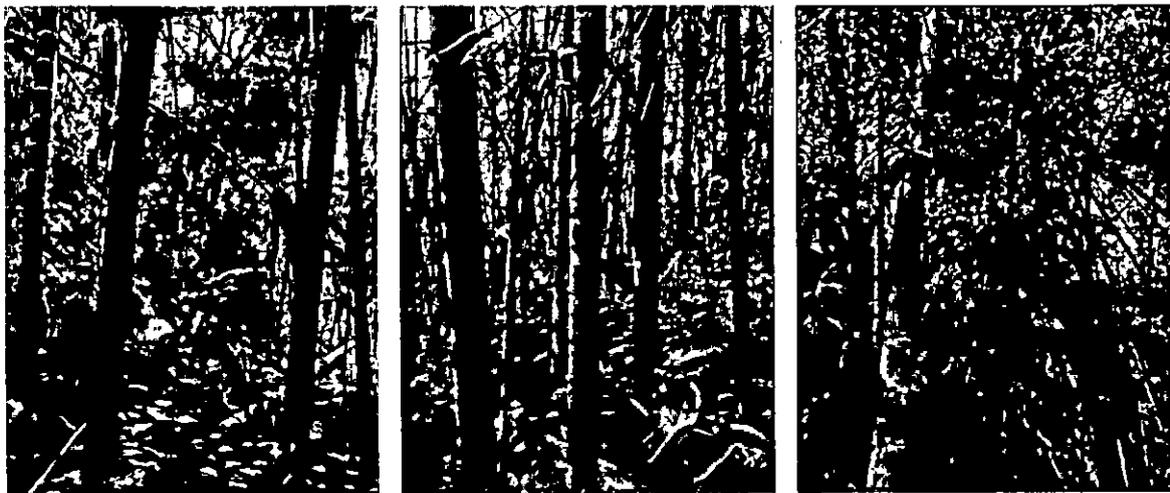
DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

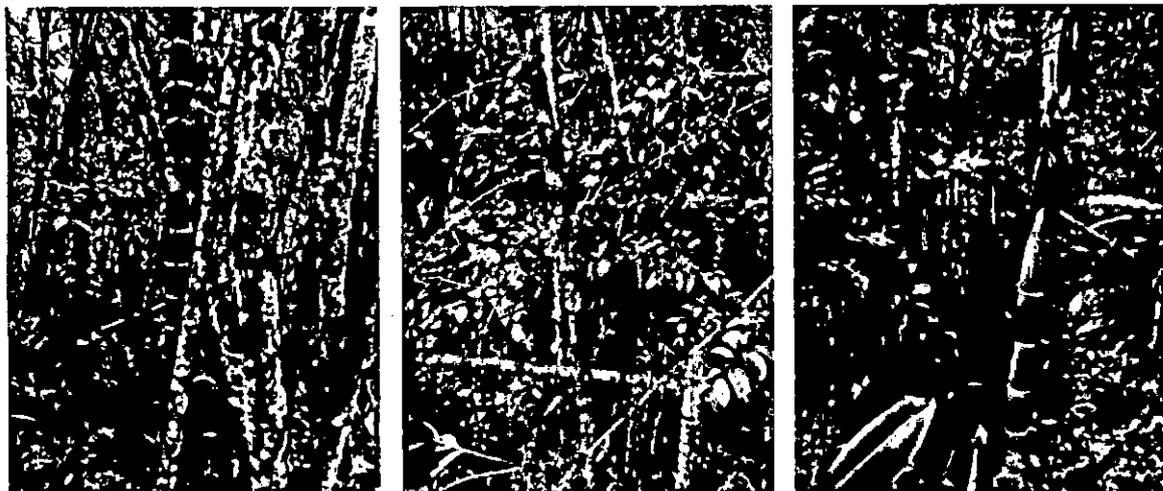
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1, 2 y 3. verificación en campo. Fuente, Autor, 2023.



Fotografía 4, 5 y 6. verificación en campo. Fuente, Autor, 2023.



Fotografía No. 7, 8 y 9. verificación en campo. Fuente, Autor, 2023.

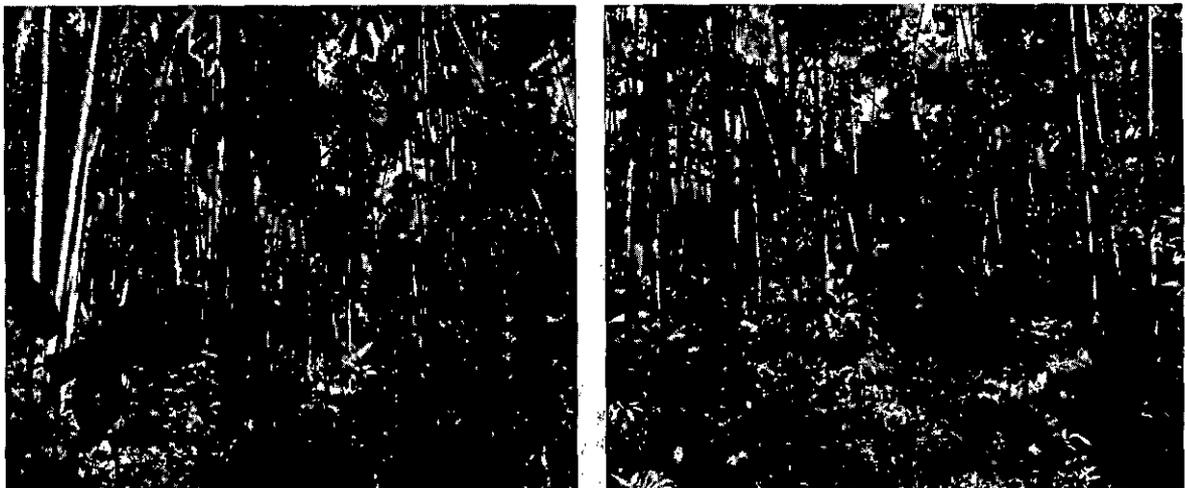




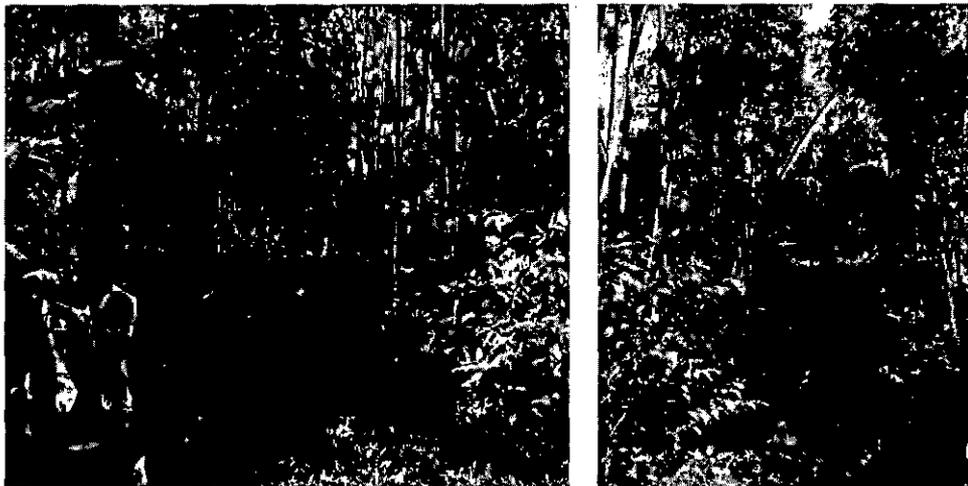
RESOLUCIÓN N° 1224
DEL 24 DE MAYO DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II



Fotografía No. 10 y 11. Áreas con claros y baja densidad. Fuente, Autor, 2023.



Fotografía No. 12 y 13. Áreas con claros y baja densidad. Fuente, Autor, 2023.



Fotografía No. 14 y 15. Áreas con claros y baja densidad. Fuente, Autor, 2023.



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO NAPOLES

Consulta Catastral

Número predial: 6347000010000004010000000000
 Número predial (anterior): 634700001000401000000
 Municipio: Montenegro, Quindío
 Dirección: NAPOLES LO 1 EL CUZCO
 Área del terreno: 218842771 m2
 Área de construcción: 1481 m2
 Destino económico: AGROPECUARIO
 Número de construcciones: 7

Construcciones

- Construcción #1
- Construcción #2
- Construcción #3
- Construcción #4

2023

GOOGLE EART-PRO

PREDIO NAPOLES
Número predial: 6347000010000004010000000000

Leyenda

- BAJA DENSIDAD
- Elemento I

Google Earth

2023



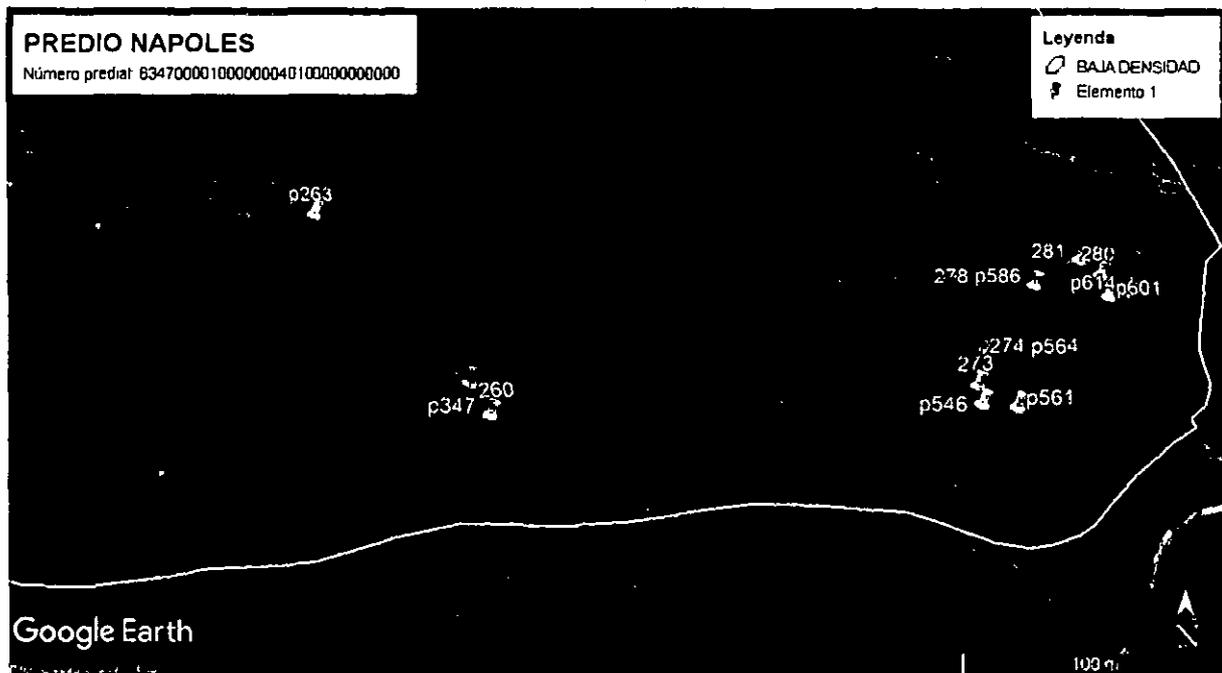


RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

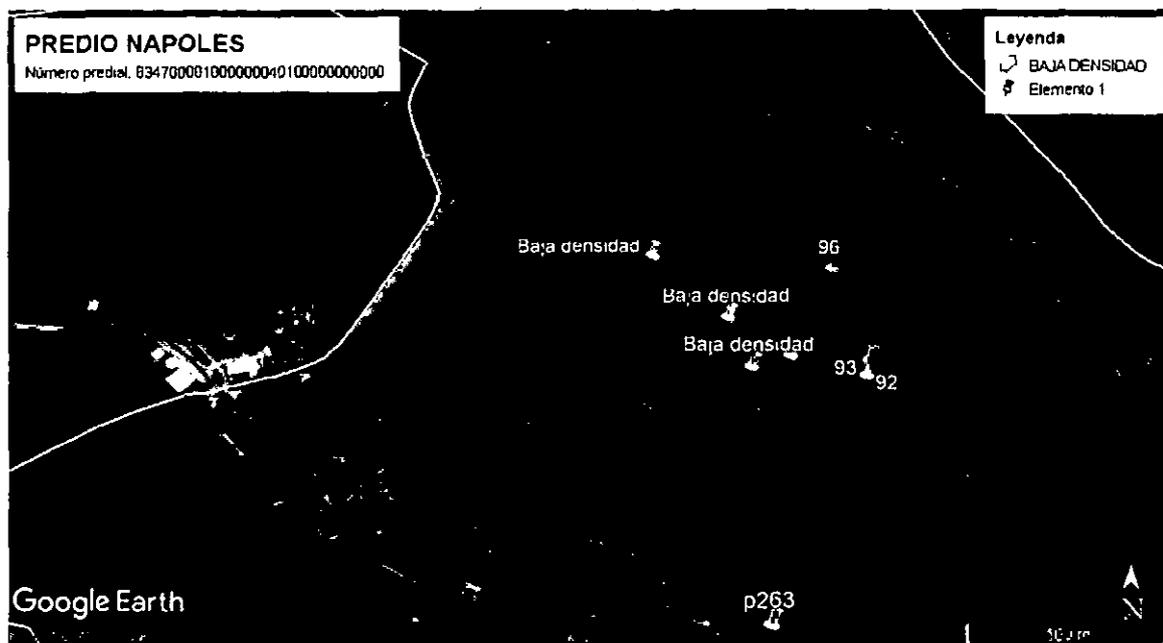
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

GOOGLE EART-PRO



2023

GOOGLE EART-PRO



2023



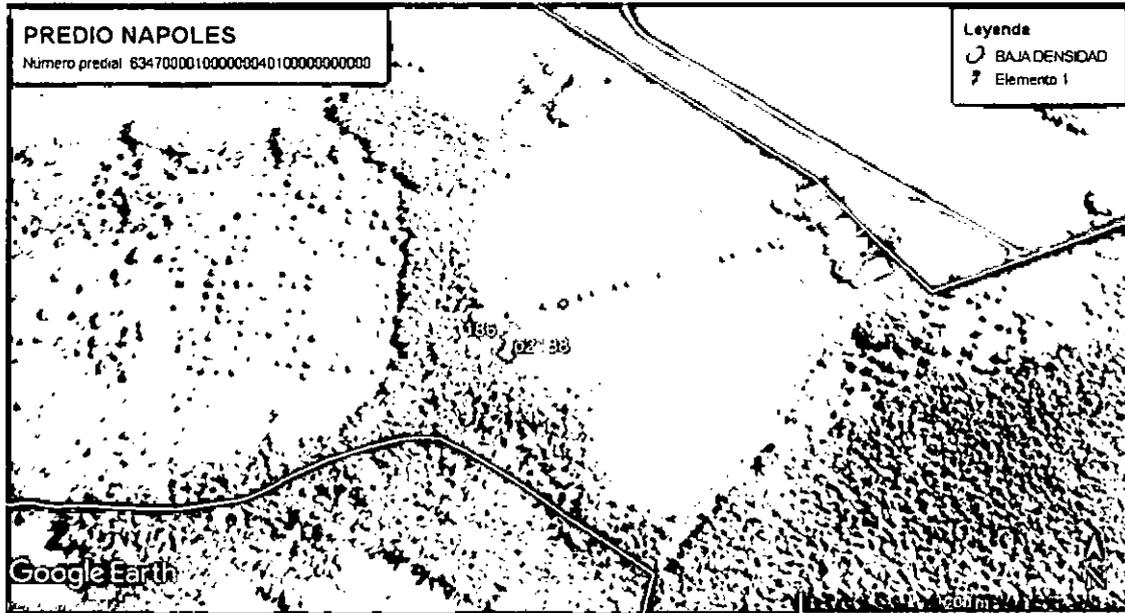


RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

GOOGLE EART-PRO



2023

Que de la misma manera, el **CONCEPTO TÉCNICO** (formato SRCA-OF-0318) emitido por el profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, el día 18 de mayo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo establece lo siguiente que me permito transcribir:

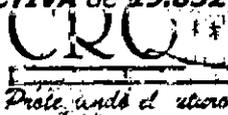
DESCRIPCIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN UNIDADES DE CORTA

*El aprovechamiento forestal de Guadua tipo 2 propuesto para el predio **NAPOLES**, ubicados en la vereda **CALLE LARGA** en la jurisdicción del municipio de **MONTENEGRO**, se pretende desarrollar en **DOS UNIDADES DE CORTA ANUALES**, con una duración total de **24 MESES**; en este lapso de tiempo se pretenden intervenir un total de **3 MATAS** que componen el guadual al interior de los predios anteriormente mencionados, cuentan con un área total de **225.000 METROS CUADRADOS**, un área efectiva de **189.000 METROS CUADRADOS** y área de manejo de **36.000 METROS CUADRADOS**, se proyectó aprovechar un total de **19.852 GUADUAS ADULTAS** que equivalen a un volumen de **1985,2 METROS CUBICOS**.*

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada con radicado de entrada **N°5677-23**, atendiendo el requerimiento ambiental emanado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, realizar el Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2 con fines comerciales para el predio **NAPOLES** ubicados en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO** aplicando **DOS UNIDADES DE CORTA ANUALES**.*

*La Autorización de Aprovechamiento Forestal tendrá una vigencia de **(24) MESES**, en el que se llevará a cabo la **ENTRESACA SELECTIVA** de **19.852 GUADUAS ADULTAS**, que equivalen*





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

a un volumen comercial de **1985,2 m³**, aplicando **UNA INTENSIDAD DE CORTA DEL 35%**;
a continuación, se detalla la oferta del gradual de cada mata:

Tabla 1. Oferta real del Gradual del predio NAPOLES

UCA	MATAS	AREA (m ²)			OFERTA DEL GUADUAL		TIEMPO (meses)
		TOTAL	MANEJO	EFFECTIVA	GUADUAS	VOLUMEN (m ³)	
1	1	141.000	36.000	105.000	11.819	1.182,9	12
2	2	21.000	0	21.000	2.364	236,4	12
2	3	63.000	0	63.000	5.669	566,9	
TOTAL	3	225.000	36.000	189.000	19.852	1985,2	24

- Dicho lo anterior, para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se deberá autorizar el aprovechamiento y movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **1.182,9 METROS CUBICOS**, este valor, estimado para la Primera Unidad de Corta; de igual manera, para la Segunda Unidad de Corta, con una vigencia de doce meses, se deberá autorizar el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **803,3 METROS CUBICOS**.
- Con respecto al seguimiento del Permiso de Aprovechamiento Forestal; se establece para la totalidad de la vigencia del Acto Administrativo, realizar un total de 4 visitas de seguimientos al aprovechamiento forestal de Guadua tipo 2 para el predio **NAPOLES**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 5. Visitas de Seguimiento para el Aprovechamiento Forestal en el primer año.

UCA	NUMERO DE VISITAS DE SEGUIMIENTO
1	2
2	2
TOTAL DE VISITA	4

Nota: Las visitas que se hagan adicionales deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.

- Con respecto a la duración y dedicación en el seguimiento; se establece que cada visita tenga una duración de ½ día, así mismo, tenga una dedicación de ½ día la elaboración

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

del informe y concepto técnico (estas actividades desarrolladas por un profesional contratista); igualmente, la revisión documental de un profesional especializado grado 16 con una duración de dos horas.

- *Para llevar a cabo el seguimiento en la segunda unidad de corta se deberá ajustar los valores del seguimiento acorde a la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia de la Unidad de Corta Anual, teniendo en cuenta de liquidar una visita.*
- *Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio **NAPOLES**, se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se deberá presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.*
- *Para acceder al volumen a movilizar en la Segunda Unidad de Corta se deberá evaluar por parte del personal técnico de la Oficina Forestal, el informe técnico del cierre de la Primera Unidad de Corta; como producto de dicha evaluación, se emitirá concepto técnico, en el que se detallen observaciones, recomendaciones y requerimientos técnicos que tengan lugar y se dará traslado a la ventanilla de atención al usuario encargada de la expedición de los Salvoconductos de Movilización SUNL.*
- *Complementando lo anterior, se hace necesario que la Asistencia Técnica por parte del Autorizado, durante el aprovechamiento forestal, sea obligatoria y permanente durante el periodo de tiempo destinado a la intervención de los guaduales que hacen parte del predio **NAPOLES**, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 3° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".*

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que de igual manera, dadas las condiciones y viabilidades establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se establece que es viable conceder la





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1.974., Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Norma Unificada de Guadua (Resolución 1740 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus términos de referencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

*(...) **Términos de referencia.** Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.*

*(...) **Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:

"Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. *Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".*

Que el Artículo 2.2.1.1.4.3., frente a los requisitos del aprovechamiento forestal persistente dispone:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

a) Solicitud formal;

b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;

c) Plan de manejo forestal.

(Decreto 1791 de 1996, Art.8)."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

" Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 62)"

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible reglamentó lo siguiente:

Que el artículo 4 de la Resolución 1740 de 2016 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, frente a los tipos de aprovechamiento forestal, estableció:

"...Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea..."

Que el numeral 10 del artículo 8, determina respecto a la duración del aprovechamiento tipo II:

"...Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA)..."

Que el parágrafo 2 del artículo 8, reglamentó la intensidad de la entresaca para el aprovechamiento Tipo II, así:

"...Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que, frente al Plan de Manejo Forestal, se reglamentó lo siguiente:

"...Artículo 4. Definiciones: Estudio para aprovechamiento Tipo 2: Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento..."

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

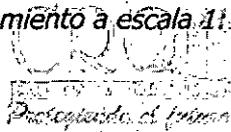
1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadua y/o bambusal.

Parágrafo 10. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadua o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 20. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial..."

Que el artículo 16 y el parágrafo 3 del artículo 6, establecen entre otras cosas que la asistencia técnica forestal es obligatoria, veamos:

"...Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Parágrafo 30. La asistencia técnica forestal por parte del permisionado o autorizado será obligatoria y permanente durante la totalidad del período o turno del respectivo plan, tendrá la obligación de garantizar el cumplimiento del acto administrativo y del respectivo plan; así como la de reportar oportunamente la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten..."

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

"...Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Protegiendo el patrimonio

RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen..."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio **NAPOLÉS**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** en la jurisdicción del municipio de **MONTENEGRO**, se verificó por parte de los Ingenieros forestales que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad vigente establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0318** que el aprovechamiento forestal tipo II, se va a desarrollar en **DOS UNIDADES DE CORTA**, con una duración total de **24 MESES**, **la primera unidad de corta** se desarrollará en un periodo de **(12) meses** y **la segunda unidad de corta** se desarrollará en un periodo de **(12) meses**, pero para proceder con la última UCA se deberá presentar el informe a la Autoridad Ambiental y procederá a emitir concepto técnico en el que se dé la favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento.

Se llevará a cabo la ENTRESACA SELECTIVA de 19:852 GUADUAS ADULTAS, que equivalen a un volumen comercial de 1985,2 m³, aplicando UNA INTENSIDAD DE CORTA DEL 35%.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo II y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, a la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.057.809**, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de **APODERADO GENERAL** el señor **EDUARDO MARULANDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354, del predio rural denominado **1) NAPOLÉS, VEREDA MONTENEGRO (CALLE LARGA) DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-112715** y ficha catastral **63470000100040100000**, quienes presentaron a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2884-23**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal tendrá una vigencia de **VEINTICUATRO (24) MESES**, dividido en dos unidades de corta, las cuales quedarán así: **La primera unidad de corta se autoriza desarrollarla en un periodo de DOCE (12) MESES. Para proceder con la segunda unidad de corta de DOCE (12) MESES se deberá realizar**

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

la evaluación del informe que será presentado a la Autoridad Ambiental por el interesado, del cual se procederá a emitir concepto técnico en el que se dé favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO 2: VOLUMEN A APROVECHAR: 1985,2 METROS CUBICOS divididos en dos unidades de corta, las cuales quedaran así: **Para la primera unidad de corta 1.182,9 m³** y **para la segunda unidad de corta 803,3 m³** en los mismos términos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar Manejo Silvicultural al lote de guadua el cual presenta un área total de **225.000** metros cuadrados, y con un área efectiva de **189.000** metros cuadrados, y área de manejo de **36.000** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (Ver tabla adjunto).

Tabla 1. Oferta real del Guadual del predio NAPOLES

UCA	MATAS	AREA (m ²)			OFERTA DEL GUADUAL		TIEMPO (meses)
		TOTAL	MANEJO	EFFECTIVA	GUADUAS	VOLUMEN (m ³)	
1	1	141.000	36.000	105.000	11.819	1.182,9	12
2	2	21.000	0	21.000	2.364	236,4	12
2	3	63.000	0	63.000	5.669	566,9	
TOTAL	3	225.000	36.000	189.000	19.852	1985,2	24

Dicho lo anterior, para el primer año de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal, se deberá autorizar el aprovechamiento y movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **1.182,9 METROS CUBICOS**, este valor, estimado para la Primera Unidad de Corta.

Para la Segunda Unidad de Corta, con una vigencia de doce meses, se deberá autorizar el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales NO maderables con un volumen de **803,3 METROS CUBICOS**, previo concepto técnico emitido por la Autoridad Ambiental en el cual se dé favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:





RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

ESTRATO	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO						No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						COORDENADAS	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	MATAMBA	SECA	LATTITUD	LONGITUD
1	263	1	4	5	20	0	6	1	4	5	20	0	6	4°32'23.14"N	75°49'45.83"O
1	347	1	5	5	15	0	0	1	5	5	15	0	0	4°32'19.85"N	75°49'43.10"O
1	546	0	10	12	11	3	1	0	10	12	11	3	1	4°32'20.00"N	75°49'36.33"O
1	561	3	5	13	16	2	1	3	5	13	16	2	1	4°32'19.96"N	75°49'35.85"O
1	564	2	17	5	15	4	2	2	17	5	15	4	2	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O
1	586	0	10	12	16	0	1	0	10	12	16	0	11	4°32'21.80"N	75°49'35.27"O
1	601	3	10	10	13	4	2	3	10	10	13	4	2	4°32'21.71"N	75°49'34.25"O
1	614	1	8	14	14	2	3	1	8	14	14	2	3	4°32'21.79"N	75°49'33.91"O
2	2188	4	12	17	17	7	2	4	12	17	17	7	2	4°32'40.10"N	75°49'55.64"O
2	2189	3	7	11	18	6	2	3	7	11	18	6	2	4°32'40.61"N	75°49'55.48"O

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GRÁFICAS		
	LATTITUD	LONGITUD	LATTITUD	LONGITUD	
92	4°32'27.69"N	75°49'43.83"O	4°32'27.69"N	75°49'43.83"O	Al interior de la mata 1 se identificaron áreas que presentan baja densidad de culmos en todos los estados de madurez, que no son aptas para ser aprovechadas aplicando una intensidad de corta del 35% de culmos adultos.
93	4°32'27.89"N	75°49'43.74"O	4°32'27.89"N	75°49'43.74"O	
96	4°32'29.88"N	75°49'44.21"O	4°32'29.88"N	75°49'44.21"O	
186	4°32'40.51"N	75°49'55.48"O	4°32'40.51"N	75°49'55.48"O	
260	4°32'20.35"N	75°49'43.40"O	4°32'20.35"N	75°49'43.40"O	
273	4°32'20.28"N	75°49'36.33"O	4°32'20.28"N	75°49'36.33"O	
274	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O	4°32'20.76"N	75°49'36.22"O	
278	4°32'21.90"N	75°49'35.27"O	4°32'21.90"N	75°49'35.27"O	
280	4°32'22.07"N	75°49'34.28"O	4°32'22.07"N	75°49'34.28"O	
281	4°32'22.34"N	75°49'34.54"O	4°32'22.34"N	75°49'34.54"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'30.18"N	75°49'47.64"O	4°32'30.18"N	75°49'47.64"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'28.80"N	75°49'46.26"O	4°32'28.80"N	75°49'46.26"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'27.77"N	75°49'45.90"O	4°32'27.77"N	75°49'45.90"O	
BAJA DENSIDAD	4°32'27.99"N	75°49'45.17"O	4°32'27.99"N	75°49'45.17"O	

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

PARÁGRAFO 1: La presente autorización podrá ser objeto de adiciones en el volumen inicial otorgado únicamente cuando los guaduales hayan sido afectados por vendavales, en los términos de la Resolución N° 1740 de 2016.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES:

Teniendo en cuenta que durante el aprovechamiento forestal de guadua tipo 2 para el predio **NAPOLÉS**, se desarrollarán **DOS UNIDADES DE CORTA**, se debe presentar al finalizar cada Unidad de Corta el informe técnico del cierre de dicha Unidad, en el que se presente la actualización del inventario forestal, así mismo, se aporte información del avance del aprovechamiento, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO II

manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"; de igual manera, este informe será evaluado por la Autoridad Ambiental y procederá a emitir Concepto Técnico que de favorabilidad o no para continuar con las labores de aprovechamiento forestal.

Es necesario que la Asistencia Técnica por parte del Autorizado, durante el aprovechamiento forestal, **sea obligatoria y permanente** durante el periodo de tiempo destinado a la intervención de los guaduales que hacen parte del predio **NAPOLES**, dando cumplimiento a los requisitos estipulados en el Parágrafo 3° del artículo 6 de la Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada.

Para el efecto deberá registrar el acto administrativo en la plataforma VITAL ubicada en la ventanilla única de las Instalaciones de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **EDUARDO MARULANDA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354, en calidad de **APODERADO GENERAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico marulandae@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN N° 1224

DEL 24 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO II**

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el Artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Revisión y Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee -Profesional Especializado-Grado 12 *M. Mateus Lee*
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Contratista *M. Victoria Giraldo Molano*

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S , N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

